



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : YENNY PAOLA MORENO AGUIRRE
Demandado : MAURICIO VANEGAS ÁLVAREZ
Radicado : 851623184001-2022-00050-00

Una vez verificado el escrito de demanda se evidencia que se ajusta a las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **MPVM** representada por su progenitora la señora YENNY PAOLA MORENO AGUIRRE identificada con la c.c. No. 1.118.124.558, en contra de MAURICIO VANEGAS ÁLVAREZ identificado con la c.c. No. 79.572.937, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Sentencia No. 098 de fecha 21 de diciembre de 2016, proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MONTERREY - CASANARE, así:

- 1) Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$215.294) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de enero de 2018 hasta el 5 de febrero de 2018.
- 2) Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$215.294) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de febrero de 2018 hasta el 5 de marzo de 2018.
- 3) Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$215.294) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de marzo de 2018 hasta el 5 de abril de 2018.
- 4) Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$215.294) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de abril de 2018 hasta el 5 de mayo de 2018.
- 5) Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$215.294) M/CTE, correspondiente a la cuota

- alimentaria adeudado desde el día 5 de mayo de 2018 hasta el 5 de junio de 2018.
- 6) Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$215.294) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de junio de 2018 hasta el 5 de julio de 2018.
 - 7) Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$215.294) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de julio de 2018 hasta el 5 de agosto de 2018.
 - 8) Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$215.294) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de agosto de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018.
 - 9) Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$215.294) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de septiembre de 2018 hasta el 5 de octubre de 2018.
 - 10) Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$215.294) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de octubre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018.
 - 11) Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$215.294) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de noviembre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018.
 - 12) Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$215.294) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de diciembre de 2018 hasta el 5 de enero de 2019.
 - 13) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$228.212) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2019.
 - 14) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$228.212) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019.
 - 15) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$228.212) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019.
 - 16) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$228.212) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de abril de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.
 - 17) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$228.212) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de mayo de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.

- 18) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$228.212) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.
- 19) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$228.212) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.
- 20) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$228.212) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.
- 21) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$228.212) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.
- 22) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$228.212) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.
- 23) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$228.212) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.
- 24) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$228.212) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.
- 25) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$241.905) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.
- 26) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$241.905) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.
- 27) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$241.905) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.
- 28) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$241.905) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.
- 29) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$241.905) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.
- 30) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$241.905) M/CTE, correspondiente a la cuota

- alimentaria adeudado desde el día 5 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.
- 31) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$241.905) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.
 - 32) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$241.905) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.
 - 33) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$241.905) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.
 - 34) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$241.905) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.
 - 35) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$241.905) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.
 - 36) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$241.905) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.
 - 37) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$250.371) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021.
 - 38) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$250.371) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021.
 - 39) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$250.371) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021.
 - 40) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$250.371) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de abril de 2021 hasta el 5 de mayo de 2021.
 - 41) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$250.371) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021.
 - 42) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$250.371) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de junio de 2021 hasta el 5 de julio de 2021.

- 43) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$250.371) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de julio de 2021 hasta el 5 de agosto de 2021.
- 44) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$250.371) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de agosto de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021.
- 45) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$250.371) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de septiembre de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021.
- 46) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$250.371) M/CTE, correspondiente a la cuota alimentaria adeudado desde el día 5 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021.
- 47) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$250.371) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 26 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021.
- 48) Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$42.800) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 26 de enero de 2017.
- 49) Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$42.800) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 15 de junio de 2017.
- 50) Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$42.800) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 24 de diciembre de 2017.
- 51) Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$45.325) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 26 de enero de 2018.
- 52) Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$45.325) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 15 de junio de 2018.
- 53) Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$45.325) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 24 de diciembre de 2018.
- 54) Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA CUATRO PESOS (\$48.044) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 26 de enero de 2019.
- 55) Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA CUATRO PESOS (\$48.044) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 15 de junio de 2019.
- 56) Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA CUATRO PESOS (\$48.044) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 26 de diciembre de 2019.
- 57) Por la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$50.927) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 26 de enero de 2020.

- 58) Por la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$50.927) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 15 de junio de 2020.
- 59) Por la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$50.927) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 24 de diciembre de 2020.
- 60) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$52.709) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 6 de enero de 2021.
- 61) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$52.709) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa adeudada desde el día 15 de junio de 2021.
- 62) Por los intereses moratorios que se han causado y hasta la fecha en que se efectuó el pago de cada una de las obligaciones.
2. Conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, **librar orden** de pago por el concepto correspondiente a cuota alimentaria, que en lo sucesivo se cause a cargo del demandado hasta el proferimiento de la sentencia de instancia.
 3. Sobre costas y gastos judiciales, el Despacho se pronunciará oportunamente
 4. DAR el trámite de proceso ejecutivo de **mínima cuantía** en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.
 5. NOTIFICAR personalmente al ejecutado señor MAURICIO VANEGAS ÁLVAREZ identificado con la c.c. No. 79.572.937, el presente mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, **pague la obligación** dentro de los cinco (5) días siguientes, **o proceda a proponer excepciones** dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.
 6. NOTIFICAR al Defensor de Familia conforme lo dispone el Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JEFFERSON MANUEL BOOM GÁMEZ

JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 18.
Publicado el día 12 de mayo de 2022.

Mauricio Sánchez Caina

/M.S.K.

Secretario